

**DECRETOS****DECRETO N° 511**

La Rioja, 11 de mayo de 1999

Visto: los términos de la Ley de Ministerios N° 6.118/96 y su modificatoria Ley N° 6.450/98 que crea la Subsecretaría de Trabajo; y,-

**Considerando:**

Que es necesario Reglamentar la misma a fin de posibilitar su ejecución y cumplir con los objetivos que contiene, de manera de dotar a la Autoridad de Aplicación de Trabajo de un instrumento legal que dinamice su acción.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las funciones específicas y detalladas de la Dirección de Policía de Trabajo, Dirección de Relaciones Laborales, Dirección de Higiene, Seguridad y Medicina Laboral, creadas mediante Decreto N° 408/98 y Delegación de Administración, creada por Decreto N° 170/98.

Por ello, y en uso de las facultades propias y exclusivas conferidas por el Artículo 123° - Inc. 1 - de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Regláméntase las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.450/98 – Artículo 3°, referente a las funciones y competencias de la Subsecretaría de Trabajo, en concordancia con las disposiciones establecidas en los Decretos N° 408/98 y 170/98 para atender todos los asuntos vinculados con la acción de gobierno, respecto a las políticas y programas para la protección de los intereses laborales en su conjunto y, en particular, la fiscalización del cumplimiento de las normas legales referidas al trabajo bajo relación de dependencia en el marco del Acta Acuerdo suscripta entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, convalidada mediante Decreto Nacional N° 2.636/90, con excepción de aquellas que por su competencia federal se establezcan.

Artículo 2° - Reglamenta el Inciso 1°

Para la formación, capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores, la Autoridad de Aplicación queda facultada para instrumentar medidas que permitan la readaptación profesional y reconversión ocupacional, propiciar la realización de acuerdos o convenios con las fuerzas de la producción, instituciones educativas oficiales,

privadas o sindicales en procura de su inserción en el campo laboral.

Artículo 3° - Reglamenta el Inciso 2°

Producido el distracto laboral o en los casos de interrupciones laborales por tiempo indeterminado, la Subsecretaría de Trabajo gestionará las medidas de asistencia alimenticia o subsidios, prestaciones médicas, etc., de manera de atenuar los efectos de indigencia. Se elaborará un padrón de trabajadores afectados, inclusive se procurará la primera inserción de los jóvenes en el campo de trabajo, como así también la de los extranjeros que hayan regularizado su situación de resistencia, comunicando tal situación a la Función Ejecutiva, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según Ley Provincial N° 6.247/96, otorgando un Certificado de Desempleo y colaborando en las gestiones para la tramitación del Subsidio Transitorio de Desempleo, instaurado por Ley Nacional de Empleo N° 24.013/91 y Decreto Reglamentario N° 2.726/91 o las normas que la sustituyan.

Artículo 4° - Reglamenta el Inciso 3°

La Subsecretaría de Trabajo, a través de la Dirección de Policía de Trabajo y la Dirección de Higiene, Seguridad y Medicina Laboral, cuenta con todas las atribuciones y facultades para controlar el estricto cumplimiento de la legislación sobre medicina, higiene y seguridad del trabajo, debiendo aplicar en forma irrestricta todas las normas de procedimiento que correspondan, tal las previsiones estatuidas en los Artículos 9° y 10° de la presente.

Artículo 5° - Reglamenta el Inciso 4°

De producirse un conflicto colectivo de trabajo, emergente de intereses o derechos, que se produzcan en el ámbito de la actividad privada, organismos del Estado Provincial, Entes Autárquicos o Descentralizados y Municipios, la Subsecretaría de Trabajo entenderá en el marco de lo establecido por las Leyes fundamentales del trabajo, procurando armonizar los reclamos para una justa solución, disponiendo la Conciliación Obligatoria en los siguientes términos:

Punto a) – El Subsecretario de Trabajo y/o quien lo reemplace designará el Secretario Conciliador y formará la Comisión Conciliadora, la que estará integrada por el o los representantes de las partes en proporciones iguales, y tendrá plenas facultades para disponer las audiencias que se consideren necesarias para procurar llegar a un acuerdo, en los términos de la Ley N° 14.786/850.

Punto b) – Si el conflicto en cuestión no se resolviera en la Comisión Conciliadora, se labrará Acta que refleje un resumen de las negociaciones, las distintas fórmulas de las propuestas, la parte que lo propuso o rechazó, y será rubricada por los

intervinientes. Asimismo, el Secretario Conciliador invitará a las partes a someter la cuestión al Laudo Arbitral.

Punto c) – El Subsecretario de Trabajo o el funcionario que éste indique, presidirá el Tribunal Arbitral que entenderá en los conflictos sometidos a su decisión, más los representantes de las partes, cuyo número será de proporciones iguales y en cantidad que por las características del conflicto, quedará a criterio de la presidencia.

Punto d) – De aceptarse el Laudo o Arbitraje Obligatorio, se instrumentará tal lo establecido por la Ley Nacional N° 16.936/66.

Punto e) – La Subsecretaría de Trabajo entenderá en los Procedimientos de Crisis que prevé la Ley Nacional N° 24.013/91 en sus Artículos 98° y 105° o la que la sustituya, pudiendo recurrir a los organismos oficiales a efectos de estudios económicos y financieros que justifiquen la medida.

Punto f) – Cuando los conflictos colectivos de trabajo deriven en medidas de fuerza programadas por las organizaciones sindicales, la Subsecretaría de Trabajo dispondrá de todas las facultades para valorar las circunstancias y motivos de las mismas, interviniendo de oficio o por comunicación, intimando a la deposición y someterlas a las disposiciones previstas por la Ley N° 14.786/85 y Artículo 5° - Inc. 4) – Punto a) de la presente, o declarando la ilegalidad si a criterio correspondiera y a toda otra medida prevista en las leyes en vigencia.

Punto g) – En los casos de conflictos que comprometan los servicios públicos de la provincia y estén encuadrados en los términos de la Ley Provincial N° 5.593/91 y en su concordante Decreto Nacional N° 2.184/90, se deberá actuar de oficio en forma inmediata, dado la necesidad de asegurar las Prestaciones de los Servicios Esenciales.

Punto h) – Cuando la actuación de los Sindicatos ponga en riesgo la competencia de la Subsecretaría de Trabajo en cumplimiento de su función de policía de trabajo, con actos o conductas que infrinjan la legislación laboral vigente o las disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, se tomará conocimiento y comunicará a la autoridad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, para que considere las medidas que correspondan, en virtud de las leyes que regulan las Asociaciones Sindicales.

Artículo 6° - Reglamenta el Inciso 5

La Subsecretaría de Trabajo, a través del Departamento de Documentación Laboral, difundirá a través de los medios de comunicación masivos y folletería impresa, la Legislación Laboral vigente, Convenios Colectivos de Trabajo, Resoluciones y normas sobre higiene, seguridad y medicina del

trabajo, y toda disposición que resulte de utilidad para conocimiento de trabajadores, empresas y organizaciones gremiales, como así también documentará a través de un registro la conformación de las distintas organizaciones gremiales. Por otra parte, las distintas Direcciones de la Subsecretaría de Trabajo a efectos de actualizar y transmitir los conocimientos, podrán instrumentar y ejecutar simposios, dictar cursos de capacitación, etc., en caso de tratarse de empleados estatales se coordinará con la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa, dependiente de la Secretaría de Hacienda la realización de los mismos, como así también recurrir a técnicos, profesionales o idóneos para cumplir con los propósitos enunciados o propiciar acuerdos con universidades o institutos legalmente reconocidos.

Artículo 7° - Reglamenta el Inciso 6

A los efectos del asesoramiento y patrocinio gratuito para los trabajadores en materia laboral, la Subsecretaría de Trabajo dispondrá de la totalidad de su cuerpo de abogados para tal fin, debiendo instrumentar un régimen horario de atención a los trabajadores, que posibilite su atención en tiempo y forma, debiendo llevar un registro cronológico y actualizado de los juicios promovidos detallando los incidentes, lo que será informado permanentemente a requerimiento del Subsecretario o las Direcciones.

Punto a) – El Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Trabajo producirá los dictámenes legales que sean requeridos, como así también elaborará los anteproyectos de Resolución de los Sumarios por Multas o Clausuras.

Punto b) – Cuando los trabajadores requieran el patrocinio gratuito del Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Trabajo, deberán otorgar Poder General a nombre de los abogados/as, con las limitaciones que establezca el Poder Especial de la Fiscalía de Estado.

Punto c) – Los pagos de las acreencias de los trabajadores derivadas de juicios patrocinados por el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Trabajo con sentencia definitiva, serán tramitados para que dichos fondos sean depositados en la Cuenta de Fondos de Terceros habilitada en el organismo de trabajo. Idéntico destino tendrán los pagos para los trabajadores, emergentes de arreglos extrajudiciales.

Punto d) – La Subsecretaría de Trabajo, a efectos de garantizar las acreencias de los trabajadores patrocinados jurídicamente, como así también garantizar el cobro de los importes correspondientes a multas, podrá realizar Embargos Preventivos mientras se sustancia el juicio ordinario.

Artículo 8° - Reglamenta el Inciso 7

La Subsecretaría de Trabajo por intermedio de la Dirección de Higiene, Seguridad y Medicina Laboral, entenderá en la planificación, elaboración y ejecución de normas sobre higiene, seguridad y salubridad del trabajo, y su ámbito de actuación comprenderá el conjunto de la actividad privada, organismos del Estado Provincial, Entes Autárquicos o Descentralizados y Municipios, adecuando su accionar a las características del trabajo en la provincia. En los casos de condiciones especiales, requerirá la cooperación de los organismos del Estado Provincial, Estado Nacional, Universidades u Organismos de Investigación debidamente reconocidos, quienes podrán colaborar cuando se soliciten.

Artículo 9° - Reglamenta el Inciso 8

Compete a la Subsecretaría de Trabajo verificar el cumplimiento de la legislación que normatiza las particularidades sobre higiene, seguridad, medicina laboral y condiciones de trabajo en el ámbito de la actividad privada en sus distintos rubros y los agentes del Estado en su conjunto, debiendo volcar sus esfuerzos para la disminución y supresión del riesgo laboral. Para las situaciones de particularidades especiales, la Autoridad de Aplicación, previo procedimiento administrativo que reglamenta el Artículo 10° - Inc. 9 - de la presente, preverá las situaciones de peligro inminente o graves para la salud, higiene y seguridad del trabajador, adoptando medidas de aplicación inmediata y podrá instar al cumplimiento de medidas preventivas y la corrección de situaciones o condiciones riesgosas de trabajo cuando se trate de organismos estatales, ordenar la clausura de establecimientos, multar a las empresas infractoras, intimar a los organismos del Estado Provincial, ordenar exámenes psicofísicos de los trabajadores y toda otra acción que resguarde al trabajador.

Artículo 10° - Reglamenta el Inciso 9

El ejercicio del Poder de Policía de Trabajo lo ejercerá la Subsecretaría de Trabajo en la jurisdicción de todo el territorio de la provincia de La Rioja a través de sus distintas Direcciones, Delegaciones y Departamentos, en el ámbito de toda actividad privada, organismos del Estado Provincial en cualquiera de sus funciones, y municipios e inclusive los contratistas, subcontratistas o empresas privadas que hayan convenido la explotación o servicios determinados con empresas de propiedad del Estado o dependencia directa del Ejecutivo Nacional, fiscalizado el cumplimiento de las normas legales y convencionales que integran el derecho laboral, conforme al siguiente procedimiento:

Punto a) – El personal que desarrolla la labor de Inspectores y/o Supervisores de Policía de Trabajo

o Policía de Higiene y Seguridad, debidamente acreditado, adecuará su accionar en forma escrita a la legislación nacional o provincial que en su materia esté en vigencia, o las normas que las sustituyan.

Punto b) – Los Inspectores y/o Supervisores de la Subsecretaría de Trabajo están expresamente habilitados para requerir el auxilio de la fuerza pública, con la sola acreditación de su función para el cumplimiento de su gestión.

Punto c) – El personal de Inspectores y/o Supervisores de la Subsecretaría podrán solicitar la colaboración de los Controladores Laborales en los temas específicos de sus organizaciones gremiales, tal lo establecido por el Decreto Nacional N° 1.183/96 – Resolución M.T.S.S. N° 1.029/96 o en su defecto por representantes sindicales debidamente autorizados por organizaciones sindicales con personería gremial.

Punto d) – Las inspecciones se realizarán de oficio, a pedido del interesado, por denuncia o a solicitud de las organizaciones gremiales y se ingresará sin previa notificación en los sitios donde se cumplan tareas sometidas a inspección, en horarios diurnos o nocturnos, y según sea a criterio del Inspector o Supervisor se tengan motivos razonables para su contralor.

Punto e) – Se elaboran Actas de Inspección circunstanciadas de la verificación de la situación laboral de los trabajadores de las empresas, detallando los hechos que la motivan, las instrucciones impartidas, las comprobaciones efectuadas y todo acto o situación que, a criterio del Inspector o Supervisor, considere de importancia, las que deberán ser rubricadas por los mismos.

Punto f) – Se labrarán Actas de Infracción circunstanciadas cuando se compruebe la violación o incumplimiento de las normas legales del trabajo e higiene y seguridad laboral, acreditando en las mismas el detalle de los hechos que la motivan, las comprobaciones efectuadas, las situaciones y plazo acordados, las infracciones comprobadas y toda otra circunstancia que a criterio del Inspector o Supervisor considere necesario.

Punto g) – Para asegurar la autenticidad de las Actas de Inspección o Infracción labradas, las mismas deberán ser notificadas en el mismo acto a la Razón Social o persona jurídicamente responsable de la misma. Si éstas se negaran a firmar o notificarse, o no se encontraran en el lugar de la inspección, deberá dejarse constancia en el Acta de la negativa o ausencia y dejarse copia de las mismas en la puerta de ingreso del establecimiento.

Punto h) – Las Actas de Inspección y/o Verificación e Infracciones que por cualquier circunstancia o incidente no hayan sido rubricadas por la patronal, encargados o representantes, tendrán

pleno valor jurídico con la sola firma de los inspectores y/o supervisores actuantes.

Punto i) – Se efectuarán emplazamientos, citaciones, notificaciones y cualquier otro procedimiento convocante, ajustadas a los procedimientos de la Ley N° 4044/81 del Procedimiento Administrativo, pudiendo conceder o denegar plazos para cumplimiento de las observaciones que se hayan realizado.

Punto j) – Cuando una Razón Social o patronal unipersonal haya sido debidamente notificada por cualquiera de las Direcciones de la Subsecretaría de Trabajo por cualquier tipo de denuncia laboral, no podrá declinar la instancia administrativa, sin antes concurrir a la Dirección notificante y exponer los motivos. Su incomparecencia se considerará obstrucción de la labor y se confeccionará de oficio la pertinente Acta de Infracción. Punto k) – En todos los casos en que una Razón Social o patronal unipersonal, mediante audiencia de conciliación haya suscripto un acuerdo con el trabajador y no cumpla con el mismo en forma estricta en los pagos de las acreencias o con los plazos estipulados, se considerará obstrucción a la labor, debiéndose labrar el Acta de Infracción de oficio por intermedio de la Dirección de Relaciones Laborales, y el trabajador podrá denunciar el acuerdo y reclamar el ciento por ciento de la deuda, debiéndose reconocer lo abonado si así correspondiere.

Punto l) – Cuando una Razón Social o patronal unipersonal depositare en la Cuenta de Fondos de Terceros de la Subsecretaría de Trabajo, liquidaciones de haberes practicadas por los mismos empleadores, las mismas no generarán cancelaciones de deudas emergentes de relaciones laborales o demandas, quedando en todos los casos sujetas a la verificación de la Autoridad de Aplicación de su validez.

Punto ll) – La Subsecretaría de Trabajo, en ejercicio de sus facultades, aplicará Multas o Clausuras, indistintamente, a todas las Razones Sociales de la actividad privada que, en forma directa o por corresponsabilidad, como consecuencia de los actos que transgredan la normativa laboral vigente, cometidos por sus contratistas o figuras similares, serán solidariamente responsables de las infracciones a la legislación vigente, según Artículo 29° de la Ley N° 20.744/76, debiéndose para tales casos instruir los sumarios correspondientes.

Punto m) – Se incorporarán a los sumarios copias auténticas de las Actas de Inspección o Verificación e Infracción labradas oportunamente, que demuestren el incumplimiento a la legislación laboral o de higiene y seguridad en el trabajo en su conjunto, obstrucción a la labor de inspección,

incumplimientos de los plazos acordados, incomparecencia a las citaciones o notificaciones y/o cualquier otra circunstancia que se considere violatoria o de entorpecimiento a la gestión de la Subsecretaría de Trabajo.

Punto n) – El Departamento de Sumario, que funcionalmente dependerá de la Dirección de Policía de Trabajo, a fin de garantizar el Derecho de Defensa, citará en audiencia al imputado o Razón Social infractora conjuntamente con el Inspector o Supervisor que labró el Acta, para que en la misma se formulen los cargos o descargos, se haga la defensa pertinente y se ofrezcan las pruebas que se consideren necesarias.

Punto ñ) – Previamente citada mediante notificación en los términos del Decreto Ley N° 4044/81 la Razón Social imputada, su incomparecencia o ausencia no impedirá la prosecución del trámite en situación de rebeldía, diligenciándose las pruebas ofrecidas para el acto resolutorio, debiéndose labrar las Actas de Infracción respectivas por obstrucción a la labor.

Punto o) – La insuficiencia o inexistencia de la documentación exigida por las Leyes Laborales, reclamadas por la Autoridad de Ampliación constituirá presunción del incumplimiento de las obligaciones cuya observancia indique las mismas, debiéndose proceder a labrar las Actas de Infracción correspondiente del oficio.

Punto p) – El pago de las multas originadas por Resoluciones Administrativas deberán efectuarse únicamente mediante depósitos en la Cuenta Bancaria habilitada para tal fin por la Autoridad de Ampliación, debiéndose entregar copia de la Delegación de Administración, no admitiéndose otro procedimiento de pago.

Punto q) – La Boleta de Depósito bancaria servirá de instrumento de pago. La falta de la misma determinará el carácter de infractor de la Razón Social y la inhabilitará para cualquier tramitación o certificados que pudiere requerir en jurisdicción del organismo de trabajo.

Punto r) – En caso de no ser efectivizadas las multas aplicadas a empresas infractoras de cualquier actividad, la Subsecretaría de Trabajo a través del Departamento Jurídico, procurará su cobro por vía judicial, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución Administrativa fundada, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 5.027/88.

Punto s) – El pago de las multas efectivizado dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada la Resolución sancionatoria, se considerará como el Pago Voluntario, y, en consecuencia, tendrá un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del valor total de la misma.

Punto t) – La Delegación de Administración de la Subsecretaría de Trabajo deberá comunicar a las Direcciones del Organismo, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de efectivizados los pagos en concepto de multas, las nóminas de empresas afectadas, los montos reclamados y depositados y todo otro dato de interés estadístico.

Punto u) – Cualquier allanamiento, desistimiento, transacción o conciliación que se pretenda realizar en los Juicios Ejecutivos por multas, deberá ser dispuesto por el Director del área, previa autorización del Subsecretario y anotamiento de Fiscalía de Estado.

Punto v) – La Subsecretaría de Trabajo aplicará sanciones a las Empresas o Razones Sociales que infrinjan las Leyes y/o no cumplan con las especificaciones que en sus casos correspondan, determinadas y reglamentadas por el Artículo 10° del presente Decreto Reglamentario, consistentes en multas equivalentes al importe de uno (1) a cien (100) Salarios Mínimos, Vital y Móvil.

Punto w) – Cuando la Autoridad de Aplicación, a través de las distintas Direcciones que la componen, proceda a la clausura de cualquier establecimiento o empresa patronal, por violación a la legislación laboral vigente, colocará las Fajas Identificadorias y garantizará su cumplimiento por intermedio de consigna policial, la que deberá ser requerida por el Inspector o Supervisor interviniente en el operativo, instruyendo a la misma sobre las particularidades

Punto x) – En todo acto de clausura en cualquier establecimiento o patronal producido por la Subsecretaría de Trabajo, significará para el trabajador, cualquiera sea su condición de revista o figura de contrato, como días efectivamente trabajados.

Punto y) – La apelación de las Resoluciones Administrativas dictadas por la Subsecretaría de Trabajo, referidas a Multas, Clausuras o Embargos, deberá deducirse dentro de los días de notificada la Resolución, previo depósito en el caso de las multas, concediéndose las mismas por ante esta Secretaría de Trabajo, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos N° 4044/81 y su complementaria N° 4.079.

Punto z) – El pago de las multas o el cumplimiento de clausuras por parte de Razones Sociales o patronales unipersonales, emergentes de sanciones por incumplimiento a la legislación laboral, no anulará infracciones anteriores, y su prescripción se producirá a los cinco (5) años de la resolución condenatoria.

Artículo 11° - Reglamenta el Inciso 10

La Subsecretaría de Trabajo por intermedio de la Dirección de Policía de Trabajo entenderá en la rubricación y habilitación de los libros y planillas exigidos por el Artículo 52° de la Ley N° 20.744 (T.O. 1976) de Contrato de Trabajo; por el Decreto Ley N° 326/56 de Servicio Doméstico, por la Ley N° 12.713 de Trabajadores a Domicilio, la documentación laboral prevista por los Artículos 122° y 123° de la Ley N° 22.248 – Régimen de Trabajadores Agrarios-, los registros previstos por el Artículo 10° de la Ley N° 14.546 de Viajantes de Comercio, las Libretas de Trabajo establecidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1038/97 para el personal de Empresas de Transporte de Pasajeros y todo otro instrumento que sea exigido por las leyes, convenios colectivos de trabajo y demás normas complementarias que regulen las relaciones entre empleadores y trabajadores y las que fueran dictadas en el futuro y, en particular las siguientes situaciones:

Punto a) - Las Planillas Móviles y Libros de Registro Unico de personal como así también las Planillas de Usos Horarios o Tarjetas de Reloj que presenten las distintas Razones Sociales en procura de su autorización, serán rubricadas por el Encargado del Departamento y el Recibo de Devolución será refrendado por el Supervisor o Director del Area.

Punto b) - Los Certificados de Libre Deuda Laboral (Decreto N° 1.205/74) que expida la Subsecretaría de Trabajo, previo circuito de control serán rubricados por el encargado del Departamento, refrendado por el Director del área y Certificado en forma exclusiva y excluyente por el Subsecretario y/o funcionario que éste indique.

Punto c) - En los casos de las Personas Físicas o Jurídicas que requieran el Certificado de Libre Deuda Laboral por primera vez, se otorgará con carácter de provisorio al solo efecto del cumplimiento del Artículo 1° del Decreto N° 1.205/74, y no para el cobro de acreencias.

Punto d) - Conjuntamente con el nombre de fantasía, toda razón social deberá aportar a la Subsecretaría de Trabajo el nombre de los responsables de la sociedad o empresa, a efectos de su inhabilitación para actuar como proveedores del Estado Provincial, en caso de violar las normas legales de trabajo. Tal inhabilitación alcanzará a todas aquellas empresas cuyos miembros sean coincidentes con los representantes o responsables de otras, aunque los rubros comerciales sean diferentes.

Punto e) - La Subsecretaría de Trabajo no podrá Homologar Escalas Salariales y/o Reglamentaciones que devengan de Convenios Colectivos de Trabajo o Estatutos Especiales, por ser facultad exclusiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, como así también las

Escalas Salariales de aplicación para los Empleados Públicos Provinciales y Municipales determinadas por Leyes o Decretos, de lo cual en ambos casos, solo se tomará conocimiento para su aplicación.

Artículo 12° - Reglamenta el Inciso 11

La Subsecretaría de Trabajo por intermedio de la Dirección de Higiene, Seguridad y Medicina Laboral entenderá y supervisará todos los temas que se refieren a los Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, debiendo para tal caso realizar constantes operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las leyes y procurar la eliminación de Riesgo Laboral, alcanzando su actuación en el ámbito de la actividad privada en su conjunto y la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos o Descentralizados y Municipios, en particular lo siguiente:

Punto a) - Acciones preventivas verificando y aconsejando las medidas inmediatas y mediatas que aconseja la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557/95; especialmente las medidas previstas por la Resolución N° 16/97 - Anexo I.

Punto b) - Elaborar Programas de Educación y Entrenamiento de los trabajadores para prevenir los riesgos laborales e implementar los cursos para tal fin.

Punto c) - El Departamento Médico Laboral tendrá como misión el control de ingreso de los trabajadores en las condiciones previstas por la Resolución N° 196/96 (A.R.T.) y la fiscalización, investigación e inspección de todo lo relacionado con exámenes médicos periódicos de egreso, vinculándolos y expidiendo los certificados y diagnósticos médicos a los trabajadores cuando éstos sean requeridos.

Punto d) - Se llevará un registro de antecedentes de infractores a las normas sobre Higiene, Seguridad y Medicina de Trabajo, como así también sobre los Accidentes, sus causas y enfermedades profesionales.

Punto e) - Substanciará todos los trámites que por denuncias de tales circunstancias soliciten la constitución de Juntas Médicas, debiendo confeccionar las planillas de gastos para los trabajadores y calcular las indemnizaciones correspondientes. Cumpliendo con lo previsto por el Anexo I de la Resolución N° 204/96 - Procedimientos de Denuncia de Accidentes y Enfermedades Inculpables - y expidiendo los certificados a los trabajadores, en donde conste haber cumplido con la instancia administrativa previa exigida por el Artículo 49° de la Ley N° 24.557 y el Decreto N° 84/96.

Punto f) - Se llevará un Registro de Técnicos y Profesionales de Higiene y Seguridad en el trabajo, en las condiciones previstas por la Resolución N° 37/97

(A.R.T.) y con el procedimiento establecido en la Resolución mencionada en su Anexo I y II.

Artículo 13° - Reglamenta el Inciso 12

La Dirección de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo elaborará los programas de Educación y Entrenamiento de los trabajadores en la prevención de la siniestralidad laboral en concordancia con lo estatuido por el Artículo 12° del presente Decreto.

Artículo 14° - Reglamenta el Inciso 13

La Subsecretaría de Trabajo bajo los principios de la solidaridad social fomentará el cooperativismo en el ámbito de las Asociaciones Profesionales de los Trabajadores reconocidas, procurando su inserción en los Organismos Nacionales y Provinciales que permitan la instrumentación de Cooperativas de Viviendas, Consumo y de Trabajo.

Artículo 15° - Reglamenta el Inciso 14

Cuando disposiciones de carácter o autorización de las Federaciones Nacionales de Trabajadores y Cámaras Empresarias, deleguen facultades para integrar Comisiones Paritarias Zonales, la Subsecretaría de Trabajo integrará y conformará las mismas de acuerdo a las normas que así lo regulen:

Punto a) - En los casos de acuerdos celebrados en el ámbito de la provincia entre Empresas y Asociaciones Sindicales o Trabajadores, referidas al pago de adicionales salariales o formas de prestación de los servicios, la Subsecretaría de Trabajo participará en su celebración y procederá a registrarlos para su cumplimiento y homologación si correspondiere.

Artículo 16° - Reglamenta el Inciso 15

La Subsecretaría de Trabajo, tal reza el Inciso 15 de la Ley N° 6.450/98, entenderá en la planificación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades de organización que le están subordinadas y resolverá las cuestiones que se originen, no atribuidas expresamente a las decisiones de otro nivel, a saber:

Punto a) - Por intermedio de la Delegación de Administración, la Subsecretaría de Trabajo elaborará el Presupuesto Anual para Gastos de Funcionamiento y Gasto de Personal, en el marco de las leyes vigentes y los instructivos que para tal fin transmitan las áreas de la Función Ejecutiva.

Punto b) - La Delegación de Administración será responsable del manejo de inversiones de las partidas asignadas presupuestariamente para Gastos de Funcionamiento y de Personal, como así también de los fondos depositados en concepto de multas, para lo cual previo a su inversión, elevará al Subsecretario los proyectos de distribución, de acuerdo a lo

normado por la Ley N° 5.984 y Resolución M.H.F. N° 92/95.

Punto c) - La Subsecretaría de Trabajo, por intermedio de la Delegación de Administración será responsable de los Fondos de Terceros depositados por las patronales para los Trabajadores, debiendo en su caso, instrumentar la modalidad que permita dinamizar el pago a los beneficiarios.

Punto d) - La Delegación de Administración será responsable del efectivo control de las cuentas corrientes oficiales autorizadas para el manejo de Fondos de Terceros y/o depósitos de Multas en las Delegaciones en la Subsecretaría de Trabajo.

Punto e) - La Delegación de Administración instrumentará las acciones pertinentes para efectuar la liquidación de haberes del personal de la Subsecretaría de Trabajo, como así también el control de sueldos y cálculos indemnizatorios de la actividad privada.

Punto f) - La Delegación de Administración será responsable de mantener actualizado el registro del movimiento financiero de la repartición, el registro y control del movimiento patrimonial y elevar en tiempo y forma las Rendiciones de Cuentas de todos los fondos invertidos ante los Organismos de Control.

Punto g) - La Subsecretaría de Trabajo por intermedio del Departamento de Despacho, entenderá en todo lo concerniente a la atención de los asuntos propios de la Subsecretaría y la difusión de las normas y tareas de la Repartición.

Punto h) - Será función también del Departamento de Despacho distribuir y supervisar las tareas de las distintas Dependencias y preparar la documentación administrativa que necesite la Subsecretaría y supervisar el Despacho puesto a consideración del Secretario.

Punto i) - Será responsable de la Oficina de Mesa de Entradas y Salidas, controlando y verificando todo lo que se refiera al movimiento de expedientes, ordenando las notificaciones de las Resoluciones y citaciones que le competen, como así también dispondrá el archivo de las actuaciones previo trámite legal.

Punto j) - Dependerá directamente del Subsecretario de Trabajo el Departamento Delegaciones del Interior, el que tendrá como misión recibir y controlar todo lo actuado en las mismas, informando y coordinando con las distintas Direcciones, según los temas de que se traten y elevando al Subsecretario informes detallados de la tarea.

Punto k) - Las delegaciones establecidas en las localidades de Aimogasta, Chamental, Chepes, Chilecito y Villa Unión, dependerán del Subsecretario

y en lo funcional cumplirán las instrucciones emanadas de la Dirección de Policía de Trabajo, Dirección de Relaciones Laborales, Dirección de Higiene, Seguridad y Medicina Laboral y Departamento Administración, debiendo cumplir todos los objetivos transcriptos en lo que corresponda en el presente Decreto Reglamentario.

Punto l) - El Departamento de Personal dependerá de la Delegación de Administración en concordancia con el espíritu y letra de los Decretos N° 129/96 y N° 170/98, quien tendrá como misión el contralor del personal de la Dependencia en lo que se refiere a la asistencia, a las tareas habituales de los empleados y la aplicabilidad del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3870/79 - y normas complementarias, debiendo informar permanentemente todas las novedades que se produzcan y se le requieran.

Punto ll) - El personal que cumpla funciones de Servicios Generales y Maestranza dependerá del Departamento de Personal y entenderá en todo lo que hace a la limpieza del edificio donde funciona la repartición y cumplirá con todas las misiones que le encomienden las demás Direcciones y Departamentos.

Artículo 17° - Cláusula Complementaria.

Punto a) - Las disposiciones del presente Decreto se modificarán en forma automática cuando las reformas de la legislación laboral nacional o provincial así lo exijan, adecuándose a las mismas en lo que fuere pertinente.

Artículo 18° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 19° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.**

### **REMATES JUDICIALES**

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández de Favarón, en los autos Expte. N° 31.039 - "N" - 1996, caratulados: "Nuevo Banco de La Rioja S.A. - Ejecutivo", el Martillero Sr. Julio C. Morales, rematará el día 26 de noviembre de 1999, a horas 12, en los Portales de esta Excma. Cámara Segunda, los siguientes bienes: cuatrocientas noventa y cinco cuotas parte (495), de Radio Libertad S.R.L. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión del Martillero 10%. Gravámenes:

Registra e Inhibición Gral. de Bienes, consultar en Expte. en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por 3 veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. Después de la subasta no se admiten reclamos.  
La Rioja, octubre 29 de 1999.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 15.561 - \$ 45,00 – 09 al 16/11/99**

\* \* \*

Por orden de la señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzuchelli, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en Expte. N° 5309 – "L" – 1994, caratulados: "La Nueva S.A. – Ejecutivo", el Martillero Sr. Julio C. Morales rematará el día 25 de noviembre de 1999, a horas 11, en los Portales de esta Excma. Cámara el siguiente bien: un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que se ubica en esta ciudad de La Rioja, sobre la acera Norte de la calle Pringles, a los 14 metros 32 centímetros hacia el Oeste de la ochava que forma la calle de su ubicación y calle Pública s/n° y mide: dieciséis metros de frente al Sur sobre la calle de su ubicación; por dieciséis metros tres centímetros en su contrafrente al Norte; con catorce metros sesenta y siete centímetros en su costado Este, y quince metros cincuenta y ocho centímetros en su costado Oeste, todo lo cual hace una superficie total de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados; lindando: Norte, propiedad de María G. de Dáscola; Sur, calle Pringles; Este, Lote "T" de propiedad de Juan José Cossedú y Oeste, propiedad de Salín Santos Alem. Nomenclatura Catastral: C: I – S: B – Manzana Setenta – P.: u; Padrón N° 1-24.301; Matrícula Registral C-6813. Una cámara frigorífica de 8 metros por 6 metros de 2 H.P., que cuenta con un forzador de potencia N° 26906311 – 0 209 92 K 12 C A H 4518 A – 220 Volt.; Una heladera Siam de 6 puertas chicas y una grande sin numeración visible. Base: \$ 35.000 (Pesos Treinta y Cinco Mil). El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres veces. Gravámenes: Registra a favor del Banco Nación Argentina y otros gravámenes, consultar en

Secretaría. Títulos agregados en autos. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.  
La Rioja, octubre 28 de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.562 - \$ 117,50 – 09 al 16/11/99**

\* \* \*

**Martillero J. Agustín Contreras**

El Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Rioja a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría a cargo del Dr. Franco Román Grassi, en autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Acorido, Roberto Dardo – Ejecución Hipotecaria", Expte. N° 19.184/98, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor el día 17 de noviembre de 1999, a horas 11:00, en el lugar hall del Juzgado Federal, planta baja, edificio calle Joaquín V. González N° 85 de la ciudad de La Rioja, el siguiente bien: un inmueble, vivienda familiar, ubicada en la ciudad de Chamental, acera Oeste de la calle Falucho N S/N°, con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo, y que se designa como lote 3 y mide: 10,50 m. de frente al Este, por igual medida en su contrafrente Oeste; y de fondo en sus costados Norte y Sur, 21,00 m. lo que hace una superficie de 210 m<sup>2</sup>.; lindando al Norte: Isabel Ramón Leal; Sur: Dionisia Corzo de Leal y Rufina Leal de Mercado; Este: calle Falucho y Oeste: Dionisia Corzo de Leal. Se encuentra inscrita en la D.G.I.P. con Matrícula Catastral: 1201-02-010-012; Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula Registral G-64. Los datos fueron extraídos de los Títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos y que pueden ser consultados por los interesados en Secretaría del Juzgado Federal, como asimismo si hay deuda fiscal. El inmueble será entregado en las condiciones en que se encuentra, libre de ocupantes, a los 30 días de aprobada la subasta por el Juzgado Federal. No se aceptan reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. El bien no posee otro gravamen más que el de este Juicio. El bien es ofrecido con la Base de \$ 26.996,00, (o sea la deuda hipotecaria que posee con una reducción del 25%, Art. 285° del C.P.C.N.). El comprador abonará en el acto el 20% más la comisión de Ley del Martillero, del precio final de ofertas; el saldo una vez aprobada la subasta por el Juzgado

Federal. La transferencia y escrituración es a cargo del comprador. El inmueble podrá ser visitado por los interesados el día 15 de noviembre de 8 a 12 hs. Por mayor información dirigirse a Oficina Legal del Banco, Pelagio B. Luna N° 545 o a la Oficina del Martillero, Tel.: 439087. Edictos de Ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La Rioja, 27 de octubre de 1999.

**Dr. Franco Román Grassi**  
Secretario

**N° 15.563 - \$ 78 – 09 al 12/11/98**

\* \* \*

Por orden del señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B", del autorizante Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 29374 – "N" – 1994, caratulados: "Nicolás, Mónica Liliana c/...Ejecución de Honorarios", se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentra, el día diecinueve de noviembre próximo, a horas doce, la que tendrá lugar en los Portales de la Excma. Cámara y Secretaría, donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble ubicado en calle Virgen India s/n°, localidad de Sanagasta, con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo, que según informe del Registro de la Propiedad Inmueble se encuentra inscripto con Matrícula Registral S-356, Nomenclatura Catastral: Cir. I-S- B-M 11-Pc. 26 y sus medidas son: 55,84 m. Seg. A-B al Norte (frente); 52,53 m. Seg. C-D al Sur; 9,41 m. Seg. B-C al Este; 16,82 m. Seg. F-A al Oeste; 8,40 m. Seg. E-F, al Sudoeste; Linda: Norte: Virgen India; Sur: María E. Vera; Este: San Martín; Oeste: Alfredo Genre; Superficie 871,12 m2. El inmueble no registra otro gravamen más que el de este Juicio. Sus títulos pueden ser consultados en autos como así también si tuviere deuda fiscal, por Secretaría. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La Base de Venta es de \$ 2.318,14 (o sea el 80% de la valuación fiscal). El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Edictos de Ley por el término de cuatro veces, en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si

resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja, de noviembre de 1999.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 15.566 - \$ 142,00 – 09 al 19/11/99**

### EDICTOS JUDICIALES

La señora Juez de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Aimagasta, Dra. Mónica Grand de Ocaño, Secretaría de la autorizante, en los autos Expte. N° 1.706 – Letra "H" – Año 1999, caratulados: "Herrera, Angela Anicia s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince días, posteriores a la última publicación de edictos a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Angela Anicia Herrera, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 19 de octubre de 1999.

**Dra. Alicia Mercedes Sinches**  
Secretaria

**N° 15.542 - \$ 38,00 – 26/10 al 09/11/99**

\* \* \*

El Señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, Secretaría "A", a cargo de la Autorizante en los autos Exptes. N° 16533 – Año 1998 – Letra "M"; caratulados: "Martínez, Juan Santos – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante Juan Santos Martínez para que comparezcan a estar a derecho y tomen participación en autos, dentro del término de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, setiembre 07 de 1999.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**S/c. - \$ 45,00 – 29/10 al 12/11/99**

La Sra. Jueza de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, cita y emplaza bajo apercibimiento de Ley a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ilma del Valle Carrizo Vda. de Zárate, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente en autos Expte. N° 6553 – “C” – 99, caratulados: “Carrizo Vda. de Zárate, Ilma del Valle – Sucesorio”, que se tramitan por ante la Secretaría “A” de esta Cámara a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 19 de octubre de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.544 - \$ 45,00 – 29/10 al 12/11/99**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría a cargo de la Dra. Lilia J. Menoyo, en autos Expte. N° 2.920 – Letra “L” – Año 1999, caratulados: “Luján Vda. de Avila, Pabla Sabina – Declaratoria de Herederos”, se ha dispuesto publicar Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la provincia, citando a herederos, legatarios, acreedores y los que se consideren con derechos a los bienes de la extinta Pabla Sabina Luján, a comparecer a estar a derecho, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento.

**Sra. Sandra Nieves**  
Prosecretaria Civil

**N° 15.545 - \$ 45,00 – 29/10 al 12/11/99**

\* \* \*

La Señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Germán de Palacios, Karina Alejandra, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 6552 – Letra “G” – Año 1999, “Germán de Palacios, Karina Alejandra – Sucesorio Ab Intestato”, por el término de quince días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 6 de octubre de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.546 - \$ 45,00 – 29/10 al 12/11/99**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “A” a cargo de la Sra. Carmen Moreno de Delgado, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Vergara de Carrizo, Julia Claudia y Juan Nicolás Carrizo, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, en autos Expte. N° 32479 – Letra “V” – Año 1999, caratulados: “Vergara de Carrizo, Julia Claudia y Otro – Sucesorio Ab Intestato”.  
Secretaría, 26 de octubre de 1999.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 15.547 - \$ 38,00 – 29/10 al 12/11/99**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince días (15) posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de Ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Tejada de Alcucero, Imelda y Rosario Domingo Alcucero, para comparecer en los autos Expedientes N° 5145 – Letra “A” – Año 1999, caratulados: “Tejada de Alcucero, Imelda y Otro – Sucesorio Ab Intestato”. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 19 de agosto de 1999.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 15.548 - \$ 45,00 – 29/10 al 12/11/99**

\* \* \*

El Señor Presidente de la Cámara Segunda, Civil, Comercial y de Minas, de la Primera

Circunscripción Judicial, Dr. Carlos María Quiroga, por ante la Secretaría "A" de la Dra. Marcela Fernández Favaron de este Tribunal, cita y emplaza por cinco días, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Rosa Lila Romero Vega de De la Vega y Alberto Nicolás del Corazón de Jesús de la Vega, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores al de la publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley, en autos Expte. N° 32.646 – "D" – 1999, caratulados: "De la Vega, Nicolás del C. de J. y Otra – Sucesorio".

**Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 15.550 - \$ 40 – 29/10 al 12/11/99**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, por Secretaría "A" de la Autorizante Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci; en autos Expte. N° 24.593 – Letra "G" – Año 1999, caratulados: "Gómez, Tito Bruno – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Tito Bruno Gómez, a comparecer a estar a derecho, dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes. Edictos de Ley por cinco veces. Secretaría, La Rioja, octubre 26 de 1999.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 15.552 - \$ 40,00 – 29/10 al 12/11/99**

\* \* \*

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Angel Pérez o Angel Damián Pérez y Ramona Antonia Peña o Ramona Peña, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, en Expte. N° 15.494 – "P" – Año 1995, caratulado: "Pérez, Angel Damián y Otra – Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco veces.

2 de mayo de 1996.

**Mirta E.A. de Quiroga**  
Prosecretaria a/c Secretaría

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 15.553 - \$ 38,00 – 29/10 al 12/11/99**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 16.534-A-1998, caratulados: "Agüero, Telésforo Nicolás-Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Telésforo Nicolás Agüero, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, La Rioja, 01 de diciembre de 1998.

**Mirta E.A. de Quiroga**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 15.554 - \$ 38,00 – 29/10 al 12/11/99**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la autorizante Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento del extinto Sr. José Adán Molina, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° 32.525 – Letra "M" – Año 1999, caratulados: "Molina, José Adán s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, La Rioja, 26 de agosto de 1999.

**Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 15.557 - \$ 45,00 – 02 al 16/11/99**

La Señora Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "B" de la Dra. Antonia Elisa Toledo, cita y emplaza a la Sra. Luisa Rosa Ruiz de domicilio desconocido a contestar la demanda y constituir domicilio especial en el término de veinte (20) días y bajo apercibimiento de Ley (Art. 269.270 inc. 1° y 49° del C.P.C.) en los autos Expte. N° 16.898/99, Letra "A", caratulados: "Arias, Miguel Angel c/Luisa Rosa Ruiz – Divorcio Vincular". Encontrándose en la Secretaría mencionada las copias de Ley para traslado.  
Secretaría, Chilecito, 12 de octubre de 1999.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 15.556 - \$ 38,00 – 02 al 16/11/99**

\* \* \*

La Señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti; Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita a los herederos y legatarios del extinto Nicolás Roberto Fuentes, mediante edictos de Ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince días (15) a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 5.006 – Letra "F" – Año 1999, caratulados: "Fuentes, Nicolás Roberto – Sucesorio Ab Intestato". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza.  
Secretaría, 26 de octubre de 1999.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 15.560 - \$ 45,00 – 05 al 19/11/99**

\* \* \*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Doctora Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría "A" a cargo de la Doctora María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. 5.990 – Letra "M" – Año 1997, caratulado: "Morice, Francisco Alberto s/Sucesorio Ab

Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco Alberto Morice, para tomar participación en los autos mencionados. El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.

Secretaría, 26 de octubre de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.564 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99**

\* \* \*

La Dra. Mabel E. Piacenza de Arnaudo, Presidenta de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. María E. Artico, hace saber por dos (2) veces, que cita y emplaza a estar a derecho en Expte. N° 27.345 – "M" – 1999, caratulados: "Municipalidad del Departamento Capital c/ María Alamo de Villacorta – Ejecución Fiscal", a los herederos de la extinta María Alamo de Villacorta para que en el término de diez (10) días comparezcan estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.  
Secretaría, 28 de octubre de 1999.

**Dra. María Eugenia Artico**  
Secretaria

**N° 15.567 - \$ 18,00 – 09 al 12/11/99**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la actuaria Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 28.428 – Letra "A" – Año 1991, caratulados: "Agüero Agueda, Beatriz – Sucesorio". Declárase la apertura del Juicio Sucesorio del extinto Roberto Amadeo Valle Barros, citando y emplazando a herederos, acreedores y legatarios, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 20 de setiembre de 1999.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 15.568 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B” a cargo Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de la extinta Benjamina de Jesús Oviedo Vda. de Oliva, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.026 – Letra “O” – Año 1999, caratulados: “Oviedo Vda. de Oliva, Benjamina de Jesús – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 20 de octubre de 1999.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 15.569 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. María Cristina Romero de Reinoso, con facultades de Registro Público de Comercio ha dispuesto en los autos Expte. N° 6913 – Letra “A” – Año 1999, caratulados: “Audio Video Systems S.R.L. s/Inscripción Modificaciones Cláusulas 2° y 3° Contrato Social”, la publicación por un día del siguiente edicto: que mediante instrumento privado debidamente certificado por ante Escribano Público, con fecha 21/10/99, se acordó modificar las cláusulas Segunda y Tercera del Contrato Social, de la firma Audio Video Systems S.R.L., las cuales quedaron redactadas en los siguientes términos: Artículo Primero: Modifícase la Cláusula Segunda del Contrato Social “Audio Video Systems S.R.L.”, la que quedará redactada de la siguiente manera: Duración: Se establece que la Sociedad tendrá una duración de noventa años (90 años); contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de esta

modificación. Artículo Segundo: Modifícase la Cláusula Tercera la que quedará redactada de la siguiente manera: Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociado a terceros, ya sea en establecimiento propio o ajeno, las actividades que a continuación se detallan: a) Comerciales: compra, venta, permuta, cesión, exportación e importación de equipos de audio y video, colocación, instalaciones, reparación y diseño de los mismos; compra, venta, permuta, cesión de los insumos, como así también compra, venta de electrodomésticos, artículos del hogar, equipos de computación, insumos, programas, software, repuestos en general, accesorios y toda aquella otra actividad realizada con el sistema informático vigente o lo que en el futuro se implemente. Asimismo podrán realizarse operaciones de compra venta y/o permuta de productos elaborados, efectuar las explotaciones de concesiones, patentes y marca de fábrica. Participar en licitaciones públicas y privadas, contrataciones o compra directa que se realicen en el país o en el extranjero. b) Mandataria: Podrá ejercer mandatos, corretajes, representaciones comerciales y civiles, consignaciones y gestiones de negocios relacionados en el objeto social precedentemente mencionado. c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, alquiler, fraccionamiento, loteos, administración y explotaciones de inmuebles urbanos y rurales. d) Financieras: Dar y tomar bienes en arrendamiento, constituir sobre los bienes propios toda clase de derechos reales, como hipotecas, prendas, servidumbres, etc., como así también efectuar clase de operaciones con bancos oficiales, privados y/o entidades financieras, contraer empréstitos, o emitir decentares traducidos o no en cuotas sociales, otorgamiento de créditos en general con o sin garantías y toda clase de operaciones de asistencia financiera permitidas por ley. e) Inversiones: Invertir en otras sociedades adquiriendo derechos, cuotas o acciones de las mismas y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o este Estatuto. Fdo.: Dra. María del Carmen Romero de Reinoso, Juez de Cámara. María Fátima Gazal, Prosecretaria.

Secretaría, 3 de noviembre de 1999.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 15.570 - \$ 156,00 – 09/11/99**